

## V.- ANUNCIOS

### OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### Consejería de Fomento

**Anuncio de 26/10/2020, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, por el que se publica el Acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo (Albacete), adoptado en sesión de fecha 17/05/2019. [2020/8517]**

Con fecha 17 de mayo de 2019 se adoptó por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete el acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo, quedando suspendida la eficacia del acuerdo hasta la subsanación de una serie de deficiencias. Una vez corregido el documento técnico, completado el expediente administrativo y levantada la suspensión de la eficacia por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento de fecha 17 de Julio de 2020, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la citada Comisión, que se transcribe a continuación:

“2.1. El Bonillo. Expte. PL 21/09. Plan de Ordenación Municipal. Aprobación Definitiva.

La ponente describe la trayectoria administrativa recorrida por el Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo desde que en octubre de 2009 su Ayuntamiento retomara la tramitación del expediente para la aprobación del mismo, explicando detalladamente las diferentes fases de información pública, alegaciones, modificaciones y otras particularidades de la tramitación.

Se ponen a disposición de los miembros de la Comisión los planos que integran el expediente, siendo examinados y comprobados por aquellos, resolviendo la ponente las dudas planteadas.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo: Suspender la eficacia de la aprobación definitiva del Plan de conformidad con lo previsto en el art. 37.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, hasta que se subsanen las deficiencias técnicas contenidas en las observaciones y que se transcriben a continuación:

1. Debe introducirse en las NN.UU., entre los supuestos de revisión del POM, la superación efectiva de los 3.691 habitantes para los que está previsto.

2. Debe corregirse la identificación de las tramas en la leyenda del plano OE.1, que en algunos casos (Parque de las Lagunas de Ruidera,...) no concuerdan en absoluto con las tramas que les corresponden.

3. En el ejemplar definitivo que se facilite una vez aprobado el POM debe activarse convenientemente la capa de la base catastral y de la georreferenciación en todas las hojas del plano OE.1, que en el ejemplar de supervisión no están activadas o tienen una impresión tan débil que no se puede leer.

4. Debe eliminarse la última fila de las tablas de la pg. 37 y 38 MJ (“Incremento de edificabilidad respecto a situación actual”) o aclarar ese concepto en otros términos a fin de evitar confusiones con el concepto de incremento de edificabilidad o de aprovechamiento urbanístico objetivo.

5. Las fichas urbanísticas, especialmente las de las unidades de actuación en SUNC, siguen incurriendo en errores e imprecisiones que deben corregirse. Puesto que se trata de errores técnicos (el POM incluye todos los datos y explica-

ciones necesarios para corregirlas), se remitirá al Ayuntamiento un Anexo al acuerdo de la CPOTYU con la propuesta de las fichas urbanísticas correctas, en las que se han corregido los siguientes errores:

- a) La edificabilidad máxima de la ficha de la UA.2 (Polígono Agropecuario) supera la neta existente, lo que no es correcto por no haberse previsto aquí atribución de incrementos de aprovechamiento. Según el párrafo cuarto del punto 5.3.2. del 2.1.3. NTP deberá corregirse a:  $344.323,84 \text{ m}^2\text{s} \times 0,7 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s} = 241.027 \text{ m}^2\text{c} < 275.459,07 \text{ m}^2\text{c}$ .
- b) Las fichas de las unidades de actuación UA.3 y UA.4 no concuerdan con el tipo y modo de ejecución por obra pública ordinaria (OPO): a) carecerán de aprovechamiento tipo y de estándares dotacionales, b) la edificabilidad máxima será el resultado de aplicar la edificabilidad de la zona a la que pertenecen ( $Z.2 = 1,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$ ) por la superficie lucrativa y c) los gastos de urbanización los abonarán, sin excepción, los propietarios (v. artº 126.3 TRLOTAU). En el caso de expropiación, la obtención del suelo dotacional que haya que obtenerse la abonará, lógicamente, el Ayuntamiento al propietario o propietarios del suelo que se expropia.
- c) La ficha de la UA.5 no recoge bien los objetivos de la actuación (según la memoria justificativa, conectar, mediante un vial interior longitudinal, las calles de modo que la manzana quede dividida en dos y que quede conectado perpendicularmente con los dos viales locales que flanquean la escuela infantil). Además, la edificabilidad máxima del suelo lucrativo será la correspondiente a la ZOU en que se inserta, o sea,  $1,30 \text{ m}^2/\text{m}^2$ ; no procediendo dar aquí una edificabilidad en  $\text{m}^2$  construidos totales puesto que estos solo puede fijarlos el instrumento de planeamiento al que se remite la operación (PERI) una vez este fije su ordenación.

6. En el sector S.2 (SUB) se ha calculado mal el estándar mínimo de zona verde (SL). En efecto, la edificabilidad neta (sin sistemas generales) supera los  $6.000 \text{ m}^2/\text{ha}$  ( $11.668,09/1,936466 = 6.025,46$ ), por lo que la reserva mínima tendría que ser el 18% del aprovechamiento y no el 10% de la superficie neta del sector (artº 22 RP), o sea,  $2.100,26 \text{ m}^2$  en vez de  $1.936,47 \text{ m}^2$ .

Por su parte, deberán subsanarse las deficiencias técnicas señaladas en los informes sectoriales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Empresa y el Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, debiendo obtenerse los correspondientes informes favorables.

Asimismo, deberá aportarse copia de las notificaciones practicadas en relación con el acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas en el segundo periodo de información pública y de los correspondientes acuses de recibo.

Finalmente, dado el tiempo transcurrido desde la última versión del POM que fue objeto de supervisión, algunas referencias normativas de las normas urbanísticas han quedado desactualizadas, por lo que se recomienda su revisión. En concreto, destacamos las siguientes:

- . Art. 15: El croquis que figura en el mismo referido a las carreteras estatales deberá realizarse conforme a la Ley 37/2015, de Carreteras.
- . Art. 52: Deberá eliminarse la referencia al Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (Raminp) que quedó inaplicable en nuestra Comunidad Autónoma en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre.
- . Art. 58: Se deberán actualizar las categorías de zonas verdes contenidas en el art. 24 RP que fue modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre.
- . Art. 179: Se deberá actualizar la definición del núcleo de población conforme a la nueva redacción del art. 10 RSR dada por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre.
- . Art. 188: Se deberá aclarar la contradicción que aparentemente existe entre usos prohibidos y permitidos en Suelo Rústico de Reserva.

En cuanto a los requisitos para la autorización del fracking deberá remitirse a lo establecido en la Ley 1/2017 de 9 de marzo, por la que se establecen medidas adicionales de protección a la salud pública y del medio ambiente para la extracción, investigación o explotación de hidrocarburos utilizando la técnica de la fractura hidráulica.

En el mismo sentido deberán corregirse otros artículos como el 195, 202, etc. en los que se hace referencia a la fractura hidráulica.

- . Art. 190, 191, 198, 199, 204, 205, 211, 212: Se recomienda recoger la excepción prevista en el art. 3.3 de la Orden de 31/03/2003 (ITP Suelo Rústico) según redacción dada por Orden 11/02/2019 y Orden 7/2019, de 15 enero.

- . Art. 225 y 226: Recogen condiciones distintas de ocupación y parcela para actividades mineras a las que establece el art. 7 de la Orden 31/03/2003. Deberá justificarse o corregirse.
- . Art. 235 y ss.: Deberán actualizarse las referencias a la Ley 30/92.
- . Art. 240: El Real Decreto-Ley 19/2012 fue derogado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.
- . Art. 246: Actualizar referencias a la legislación de patrimonio.

Tercero: Se acuerda delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete la facultad de levantar la suspensión del acuerdo de aprobación definitiva una vez verificada por los técnicos competentes del Servicio de Urbanismo las correcciones que se realicen y ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Por último, se le recuerda al Ayuntamiento de El Bonillo que, una vez levantada la suspensión de este acuerdo, deberá hacer entrega de tres ejemplares en papel del POM debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de El Bonillo para su consulta. El Ayuntamiento deberá publicar íntegramente las normas urbanísticas en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP".

En el D.O.C.M. nº 171 de 05/09/2014 se publicó el anuncio de 28/08/2014 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental sobre la realización de la evaluación ambiental del Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo, tramitación ambiental que fue considerada válida en informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de enero de 2.019. Corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo poner a disposición de las administraciones públicas y del público en general la documentación a que se refiere el citado acuerdo.

Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por este acuerdo se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en el Ayuntamiento del término municipal a que se refiere. Asimismo, de conformidad con el art. 158 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento de El Bonillo pondrá a disposición del público en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento una copia del POM aprobado junto con la información referida a procedimientos judiciales abiertos que pudieran afectar al desarrollo del Plan así como las resoluciones judiciales recaídas en estos.

En el caso de Administraciones Públicas, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo, dado que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando no se trate de una Administración Pública, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Municipal de El Bonillo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albacete, 26 de octubre de 2020

La Secretaria de la Comisión Provincial  
de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
LOURDES ALONSO GUERVÓS